

Resultando que en 24 de enero de 1984 se le formuló la propuesta de resolución, a la que contesta dentro del plazo reglamentario, alegando que la propiedad de los tres camiones y la industria de drogas, en régimen de sociedad, se hayan incluidos dentro del apartado número 4 de la propuesta de resolución, y que de no ser así el valor de sus propiedades reales se triplicaría.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se hace público el Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 15 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 20 de febrero de 1960, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel no universitario para el curso académico 1960/61; Orden ministerial de 31 de marzo de 1961 por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel universitario para el curso académico 1961/62; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1961 por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel universitario para el curso académico 1962/63; Real Decreto 2298/1963, de 28 de julio; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, y medios para revocación;

Considerando que las solicitudes de ayudas al estudio presentadas por don Miguel Escribano Pardo vulneran lo dispuesto en los artículos 26 de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1960; 37 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1961, y 39 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1961, los cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud, con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el citado expediente incoado a don Miguel Escribano Pardo reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 19, punto 1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963, antes mencionada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase, procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la real situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas, por lo que se detecta una ocultación de ingresos familiares que vulnera el espíritu de las convocatorias de ayudas al estudio.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Miguel Escribano Pardo las becas que ha venido disfrutando en sus estudios y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre don Antonio Escribano Santón) la obligación de devolver las cantidades percibidas: Cinco mil (5.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso 1981/82, y ochenta mil (80.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso 1981/82, lo cual totaliza la cantidad de ochenta y cinco mil (85.000) pesetas, que deberá reintegrar en la c/c número 428, abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964), ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la resolución definitiva en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación

y Ciencia (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

### 11820 RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se interpreta lo dispuesto en el artículo 5º de la Orden de 28 de diciembre de 1963.

Haciendo uso de la disposición final de la Orden de 28 de diciembre de 1963 por la que se convocan las becas o ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984-85, que autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y desarrollar las disposiciones contenidas en la referida Orden, y considerando conveniente aclarar lo dispuesto por el artículo 5º de la citada Orden, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos equivalentes estudiarán las solicitudes de beca de nueva adjudicación que se presenten para cursar estudios en Centros privados y no subvencionados. En el momento de confirmación de la ayuda propuesta dichas Comisiones comprobarán la existencia de plazas adecuadas en algún Centro sostenido con fondos públicos y que se encuentre a menor distancia del domicilio del alumno.

Segundo.—Comprobada por la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil u Organo equivalente la existencia de las plazas a que se refiere el apartado anterior lo comunicará al alumno, advirtiéndole que de continuar en su propósito de ser escolarizado en el Centro privado en lugar de ocupar la plaza existente a su disposición en el Centro sostenido con fondos públicos, no le será asignada la ayuda por razón del carácter y régimen financiero del Centro.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante

### 11821 RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se rectifica la de 12 de abril de 1984, por la que se aclaran y completan las normas relativas a ayudas para la Educación Especial de disminuidos e inadaptados para el Curso 1984-85.

Ilmos. Sres.: Advertidos errores en la redacción de la resolución de 12 de abril de 1984, de esta Subsecretaría, por la que se aclaran y completan las normas relativas a ayudas para la Educación Especial de disminuidos e inadaptados para el curso 1984-85, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1984,

Esta Subsecretaría acuerda rectificar dicho texto en los siguientes puntos:

Primero.—En el artículo 4º, punto 5, donde dice «... totalmente cubiertos por servicios y fondos públicos ...», debe decir: «... no totalmente cubiertos por servicios y fondos públicos ...».

En el mismo artículo, punto 6, donde dice: «... las ayudas de residencia, de reeducación pedagógica y de reeducación del lenguaje únicamente se concederán para los niveles de E. Prescolar, EGB y Formación Profesional de primer grado», debe decir: «... las ayudas de residencia, reeducación pedagógica y de reeducación de lenguaje únicamente se concederán para los niveles de EGB, Formación Profesional de primer grado, BUP y COU».

Quienes se consideren comprendidos en el ámbito definido por las rectificaciones anteriores, podrán presentar sus solicitudes antes del día 21 de junio próximo.

Segundo.—En el artículo 14, punto 3, donde dice: «... en el Real Decreto 22/1983, de 28 de julio», debe decir: «... en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio».

Lo que comunico a VV. LL.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—El Subsecretario, José Torrelaguna Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y del Instituto Nacional de Educación Especial.